



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024007595**  
**21-08-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**  
**MUNICIPIO DE SABANETA**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS**  
**CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 9:00 A.M., el despacho de la Inspección de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública y se encuentra presente en la misma, la Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO** y comparecen a la misma los señores: **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.610.191, y **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.235.196 en calidad de afectados, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble localizado en CL 61 S No 42-55 CASA 108 Urbanización Jardín de los Alcázares del Municipio de Sabaneta, Antioquia, por parte del señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.689, teléfono: 3226788001, propietario del predio, quien no se hace presente ni justifico la inasistencia a la audiencia.

Se le da traslado al señor **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, de la inspección ocular, quien manifiesta: Estoy de acuerdo con la inspección ocular.

Se le da traslado al señor **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, de la inspección ocular, quien manifiesta: Estoy de acuerdo con el informe de inspección ocular, no tengo nada adicional.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 2°, literal "A" del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Inspectora de Policía del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

*"El señor **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, manifiesta: Es propietario de la casa 109 de la Urbanización Jardín de los Alcázares, inmueble con matrícula inmobiliaria #663818, el señor Orlando Arango colinda con su propiedad y ha presentado una serie de actos de perturbación a su inmueble al realizar construcción de remodelación de la casa 108, generando humedades, agrietamientos en la fachada.*

*El señor **JOSE ALIRIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, quien manifiesta ser propietario*



*de la casa 107, con matrícula inmobiliaria No. 663820, el señor Orlando Arango colinda con su propiedad y ha presentado una serie de actos de perturbación a su inmueble al realizar construcción de remodelación de la casa 108, generando humedades, agrietamientos en la fachada.”*

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, en ese momento se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día 12 de abril de 2024, la Inspección de Policía profirió Auto de Iniciación de Acción de Policía en contra el señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 8.345.689, cometidos en el inmueble con dirección CL 61 S No 42 – 55 casa 108 Urbanización Jardín de los Alcázares del Municipio de Sabaneta; por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, con lo que se vulnera el artículo 135, literal D, numeral 23 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

En el mencionado auto se Programó diligencia de Audiencia Pública para el día **TREINTA (30) de abril de 2024 a las 2:00 p.m.**; en dicha fecha el despacho se constituyó en Audiencia Pública se encontraban presente en la misma, la Inspectora de Policía MARTA LUCIA ARANGO BERRIO, y en calidad de afectados los señores: **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.191, y **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.235.196 este día no se pudo realizar la audiencia debido a que el señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.345.689**, quien no se hizo presente, se suspende para el día 20 de MAYO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

El despacho envía la debida citación respetando el debido proceso para presentarse a Audiencia de Mediación bajo radicado de archivo central CE2024030478 para la fecha del 30 de abril 2024 a las 2:00 p.m. en el despacho Inspección Cuarto Turno, del Municipio de Sabaneta.

En la fecha 30 de abril de 2024 y siendo las 2:00 p.m. se constituye el despacho en audiencia pública en proceso verbal abreviado por infracción urbanística en contra del señor **ORLANDO ROZO** se hacen presentes: el señor **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.191, quien se ubica en la CARRERA 46 # 16 SUR 19 MEDELLIN – EDIFICIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES con teléfono 3104267376 y el señor **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.235.196, con dirección CALLE 61 SUR # 42 – 55 CASA 107 JARDIN DE LOS ALCAZARES SABANETA, celular 3147932185 en calidad de quejosos.

El despacho deja constancia que la audiencia no puso llevarse a cabo debido a que el señor **ORLANDO ROZO** no se presentó, por lo que se esperara a que allegue la justificación de la inasistencia dentro de los 3 días hábiles. Se suspende la diligencia y se programa para el día 20 DE MAYO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

El despacho envía la debida citación respetando el debido proceso para Audiencia de Mediación bajo radicado de archivo central CE2024036143 para la fecha del 20 de



mayo de 2024, a las 3:00 p.m. en el despacho Inspección Cuarto Turno, del Municipio de Sabaneta.

En la fecha 20 de mayo de 2024 y siendo las 3:00 p.m. se constituye el despacho en audiencia pública y se encontraba presente en la misma, la Inspectora de Policía MARTA LUCIA ARANGO BERRIO, y en calidad de afectado el señor: **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.235.196, **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.191, no se hace presente por hospitalización, quien justifica su inasistencia con constancia médica, el señor **JOSE BOHORQUEZ** aporta correo electrónico del señor **ORLANDO ARANGO** para notificaciones el cual es: [orlandorarango26@gmail.com](mailto:orlandorarango26@gmail.com), se suspende diligencia para el día 27 de mayo de 2024.

El despacho envía la debida citación respetando el debido proceso para Audiencia de Mediación bajo radicado de archivo central CE2024042559 para la fecha del 27 de mayo de 2024, a las 3:00 p.m. en el despacho Inspección Cuarto Turno, del Municipio de Sabaneta.

En la fecha 27 de mayo de 2024 y siendo las 3:00 p.m. se constituye el despacho en audiencia pública en PROCESO VERBAL ABREVIADO POR INFRACCION URBANISTICA en contra del señor **ORLANDO ARANGO ROZO** se hacen presentes: **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.191 quien se ubica en la carrera 46 # 16 sur 19 Medellín, edificio Santa María de los Ángeles, con teléfono 3104267376, y el señor **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 91.235.196, con dirección calle 61 sur # 42 -55 casa 107 Jardín de los Alcázaros Sabaneta, celular 3147932185 en calidad de quejosos. El despacho deja constancia que el señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.689, no se presentó y no allega la justificación por su inasistencia.

Se le concede la palabra al señor **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA** quien manifiesta: *"Tal como lo mencione en el documento mi grave afectación primero los daños por humedades, agrietamiento y daños en el techo de mi casa la 109 esto fue producto de la construcción del señor Orlando, yo había hecho acta de vecindad con videos y fotos. Donde se verificó que no existe ningún daño previa al inicio de las obras es necesario mencionar que esta acta se levantó a pesar de la negativa del señor Orlando, quien participo de la elaboración del acta y la firmo; Luego de que iniciaron las obras del señor me movió unas canoas con la condición de volverlas a instalar en su debido momento, se me empezó a filtrar el agua, las personas que viven en la casa, me llamaban que se entraba el agua y estaban haciendo muchos estragos tanto por las paredes como en el techo, igualmente hubo represamiento del agua porque los bajantes fueron obstruidos con escombros y residuos de mezcla de cemento producto del trabajo del señor Orlando, también existen videos, Quiero mencionar que adicional a lo estructural como son los agrietamientos, las humedades generadas en la casa me siento muy afectado por el daño en la estética de mi casa, yo solicito primero, que se vuelva el inmueble a las condiciones como estaba y que segundo se me pague por todos los daños que yo he reparado."*



Se le concede la palabra al señor **JOSE ALIRIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ** quien manifiesta: *"Cuando el señor Orlando tramitó lo de la ampliación le dijimos a la administración adelantar el acta de vecindad, él fue muy renuente, hasta que ya la administradora nos reunió a todos para hacerla, ingresar a la casa, el señor comenzó a trabajar sin licencia, entonces comenzamos a ver la grietas en la zona de ropas y en la habitación de mi hijo mayor, comenzamos a ver humedades, hongos y fisuras, igualmente como queda el patio había una teja nueva que comenzó a taparse por el polvillo la transparencia se perdió, posteriormente comenzamos a ver goteras en la habitación de mi hijo, entraban goteras a la cama de él, se apreciaban las manchas de la humedad y las goteras, en esos dos sitios; al señor Orlando se le solicito por medio de la administración para hacer los arreglos, y nunca lo hizo, no contesta y no da respuesta para solucionarlo. Ante esto nos tocó realizar a nosotros los arreglos para minimizar los daños hay un inconveniente que nosotros hacemos los arreglos, pero nosotros no podemos entrar a la propiedad de él, resulta que como el señor no ha terminado las obras cuando llueve entra y se empoza el agua y entra por la habitación del muro medianero; Yo solicito que el señor me repare los daños generados y la demolición de los muros colindantes a mi vivienda la casa 107 los cuales no tiene el amarres suficientes para sostenerse."*

#### DECRETO PRUEBAS

En la fecha 11 de julio del año en curso y siendo las 3:00 p.m. el despacho procede a realizar la práctica de una visita ocular dentro del proceso verbal abreviado que se lleva en contra del señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.689, el despacho se traslada en compañía del ingeniero Civil **JUAN ESTEBAN ROA VARGAS** en calidad de Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, a los inmuebles ubicados CALLE 61 SUR # 42 – 55 CASAS 108 Y 109 en la Urbanización Jardín de los Alcázares.

De lo evidenciado en la inspección Ocular realizada a la casa 107 se evidencia fisuras y humedades en pared de habitación auxiliar en segundo nivel, fisura y huella de humedad en paredes de patio en primer y segundo nivel, humedad en pared de cocina dentro del mueble interior, es de aclarar que las paredes afectadas son colindantes con la casa 108 en el costado sur.

En la casa 109 se evidencia daño de moldura y humedad en la pared y losa de entepiso en la sala, humedades y fisuras en pared de escaleras del primer y segundo nivel, daño de moldura y fisura en pared de fachada y habitación principal (por dentro y por fuera), fisura en pared en el costado norte de la habitación principal y daño de moldura y fisura en pared de habitación auxiliar; los daños de esta vivienda colindan con la casa 108 en el costado norte.

La casa 108 se encuentra con los procesos constructivos suspendidos y las afectaciones evidencias en la casa 107 y 109 son asociadas a los procesos constructivos, falta de protecciones, y falta de cuidado de la casa 108.

El despacho envía la debida citación respetando el debido proceso para Audiencia de Mediación bajo radicado de archivo central CE2024042559 para la fecha del 21 de



agosto de 2024, a las 9:00 a.m. en el despacho Inspección Cuarto Turno, del Municipio de Sabaneta.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que:

*"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."*

**ARTÍCULO 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

Numeral 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los inspectores de policía, el cual establece:

**"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:



### 1. Suspensión de construcción o demolición.

(...)

d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.*

(...).

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

**"Artículo 215. Acción de Policía.** *Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla."*

El artículo 216 de la ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**"Artículo 216. Factor de Competencia.** *La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos".*

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece el procedimiento verbal abreviado.

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Con base a visita ocular realizada a la Calle 61 Sur No 42 – 55 a los inmuebles 107, 108 y 109 teniendo presente lo manifestado por el ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, profesional de apoyo a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, se pudo evidenciar que las afectaciones a las casas 107 y 109 son causados por los procesos constructivos que se generó en la casa 108 por falta de protecciones y cuidado con los colindantes.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la Inspección Cuarta del Municipio de Sabanera, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

### DECIDE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Infractor al señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO**



**ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.689, teléfono: 3226788001, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer medida correctiva aplicar al señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.689, propietario del inmueble con dirección CL 61 S- No 42 – 55 casa 108 Urbanización Jardín de los Alcázares del Municipio de Sabana de la Cruz y quien realizando proceso constructivos activos infringió el Artículo 135 literal D numeral 23: que establece quien incumpla con las siguientes obligaciones: *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, así:*

En la casa 107 reparar: las fisuras y humedades en pared de habitación auxiliar en segundo nivel, fisura y huella de humedad en paredes de patio en primer y segundo nivel, humedad en pared de cocina dentro del mueble interior.

En la casa 109 reparar: daño de moldura y humedad en la pared y losa de entrepiso en la sala, humedades y fisuras en pared de escaleras del primer y segundo nivel, daño de moldura y fisura en pared de fachada y habitación principal (por dentro y por fuera), fisura en pared en el costado norte de la habitación principal y daño de moldura y fisura en pared de habitación auxiliar.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Se le concede la palabra al señor **HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**, si interpone recursos: No interpongo recurso.

Se le concede la palabra al señor **JOSE ALIRIO BOHOQUEZ RODRIGUEZ**, si interpone recursos: No interpongo recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al señor **ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 8.345.689, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** Procédase al archivo del proceso una vez en firme la presente decisión.

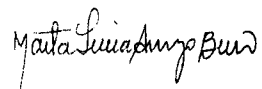




No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA**  
C.C 3.610.191

  
**JOSE ALIRIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ**  
C.C 91.235.196



MARTA LUCIA ARANGO BERRIO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA